

CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA COMISIÓN**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA LA C. LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PRESIDENTA**”, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I. Declara “LA COMISIÓN”:**

**a)** Que en cumplimiento a las atribuciones, que le conceden los artículos 67 fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es necesario contar con una persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, nombrada en términos del artículo 9 de la ley precitada.

**b)** Que la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, debe contar con la presencia de un Presidente, para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto, que autorice el Organismo Estatal.

**c)** Que el C. Lic. Jorge Morales Vázquez, justifica su personalidad mediante oficio 00000327 de fecha diciembre 20 de 2016, que contiene el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la fecha precitada, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado y sus facultades contenidas en el Artículo 12 Fracción III, por lo que suscribe el presente contrato en términos de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

**d)** La celebración del presente contrato se justifica, por integrarse el Pleno con la presencia de los Comisionados, dentro del cual se designó una “**PRESIDENTA**”, para desempeñar las atribuciones especificadas en la ley y el Reglamento Interior de la Comisión para la Atención y Protección de los Periodistas.



e) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave número CEA121109B8A, con domicilio fiscal en Av. Ávila Camacho No. 31 Altos 1, Colonia Centro, C.P. 91000 en la ciudad de Xalapa, Ver.

## II. Declara la “**PRESIDENTA**”:

a) Llamarse como ha quedado escrito, ser mayor de edad, de nacionalidad Mexicana, tener 47 años de edad, con domicilio ubicado en la Calle Guadalupe Victoria No. 150 Col. Centro. C.P.91000, Xalapa, Ver.

b) Que con fecha 20 de diciembre de 2016, rindió protesta ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Comisionado de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y funge como Presidenta de la propia Comisión a partir del 20 de diciembre de 2016.

c) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave número PEMA690220NSA.

d) Que la remuneración que perciba como “**PRESIDENTA**” de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se le pague bajo el régimen tributario de honorarios asimilables a salario.

## III. DECLARAN “**LAS PARTES**”

Ambas se reconocen mutua personalidad y capacidad para celebrar el presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

En virtud de lo antes expuesto las partes otorgan las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DURACIÓN.** La vigencia del presente contrato es por tiempo definido a partir del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDA. FACULTADES.** La “**PRESIDENTA**” ejercerá las facultades que le otorga el artículo 10 de la Ley Estatal para la Atención y Protección de los

Periodistas y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas respectivamente, que se señalan a continuación:

**Artículo 10.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Ordenar la publicación del Reglamento Interior, reglas técnicas, manuales, criterios, lineamientos, protocolos y demás normatividad que apruebe el Pleno de la Comisión;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno de la Comisión; y
- IV. Las que le confieran esta ley, las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la publicación del Reglamento Interior, reglas técnicas, manuales, criterios, lineamientos, protocolos y demás normatividad que apruebe el Pleno de la Comisión;
- II. Convocar y presidir sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión, pudiendo éstas últimas ser convocadas a solicitud de cuando menos tres Comisionados.
- III. Coordinar los trabajos del Pleno de la Comisión;
- IV. Conducir los debates del Pleno de la Comisión, respecto de los asuntos incluidos en el orden del día;
- V. Guardar y hacer guardar el orden en las sesiones;
- VI. Someter a la aprobación del Pleno el acta de la sesión correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno de la Comisión; y
- VIII. Delegar facultades a la Secretaría Ejecutiva, con la aprobación del Pleno.

**TERCERA. NORMATIVIDAD.-** La “**PRESIDENTA**” se obliga a respetar y acatar las disposiciones legales, aplicables a “**LA COMISIÓN**”, con motivo del desempeño de su encargo.

**CUARTA. CATEGORÍA DE LA “PRESIDENTA”.** Por la naturaleza de las facultades que ejercerá la “**PRESIDENTA**” y las actividades a desempeñar, ambas partes reconocen y aceptan que la “**PRESIDENTA**”, no tiene la categoría de trabajador de “**LA COMISIÓN**”, por no prestar un servicio o

actividad intelectual o material, personal de subordinación, sujeto a un horario a disposición del patrón, por lo que acepta y reconoce expresamente no encontrarse en ninguna de las hipótesis contempladas en los artículos 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTA. REMUNERACIÓN.** La remuneración mensual neta de \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que perciba la “**PRESIDENTA**” por el ejercicio de sus facultades, se le pagarán bajo el régimen tributario de honorarios asimilables a salario, mediante cheque nominativo o depósito bancario expedido a su favor, por lo que por estos conceptos le serán entregados a “**LA COMISIÓN**” los respectivos recibos que así lo acrediten.

Además, al vencimiento del presente contrato, se le otorgará a la “**PRESIDENTA**” una cantidad igual a 50 días de remuneración, con motivo de gratificación extraordinaria, a los cuales se les descontarán los impuestos correspondientes de acuerdo al régimen mencionado con anterioridad.

La remuneración, ya se encuentra libre del gravamen de las aportaciones y retenciones que corresponden a la “**PRESIDENTA**”.

“**LA COMISIÓN**” calculará y retendrá de la remuneración de la “**PRESIDENTA**” el monto que resulte aplicable por concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con la ley de la materia, para efectos de su entero respectivo.

“**LA COMISIÓN**” no podrá retener de forma alguna la retribución de la “**PRESIDENTA**” fuera de las hipótesis anteriormente previstas.

**SEXTA. GASTOS.** Los gastos de Viaje, Alimentación, Hospedaje Y Representación, que se generen por las comisiones y la conclusión de éstas, que le encomiende el Pleno de “**LA COMISIÓN**” a la “**PRESIDENTA**”, con motivo de las facultades que el Reglamento interior de “**LA COMISIÓN**” otorga a la “**PRESIDENTA**”, serán a cargo de “**LA COMISIÓN**”.

**SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** La “**PRESIDENTA**” por la naturaleza de las funciones de “**LA COMISIÓN**”, debe respetar la confidencialidad de la información que obtenga de “**LA COMISIÓN**” y se obliga a no hacer del conocimiento de terceros la información clasificada por “**LA COMISIÓN**”, cuyo incumplimiento se considerará como falta de probidad (integridad en el obrar) de la “**PRESIDENTA**” y se hará del conocimiento de el Pleno de “**LA COMISIÓN**”, para los efectos legales procedentes.

**OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS.** En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por haber sido la voluntad de **“LAS PARTES”** expresada libremente.


**NOVENA.- TRIBUNALES COMPETENTES.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al efecto a cualquier otra jurisdicción que por razón de grado, materia, cuantía o domicilio les pudiera corresponder. Leído que les fue el presente contrato a **“LAS PARTES”**, y bien enteradas del alcance, valor y fuerza legal del mismo, lo firman y ratifican en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero de enero de dos mil diecisiete.

**“PRESIDENTA”**



---

**“LA COMISIÓN”**



---